

Reglamento de Servicio Social

autor Administrator

Reglamento de Servicio Social...

Universidad Latina de México Â REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL Â Â CAPITULO I DEL SERVICIO SOCIAL Â

ART. 1.- El presente Reglamento tiene como fundamento el Art. 24 de la Ley General de Educaci3n; los art3-culos 52, 53 y 55 de la Ley Reglamentaria del Art 3Â° Constitucional para el Ejercicio de las Profesiones; los art3-culos 85 y 91 del Reglamento de la Ley Reglamentaria mencionada; de acuerdo al Reglamento para la Prestaci3n del Servicio Social de los Estudiantes de Instituciones de Educaci3n Superior de la Rep3blica Mexicana (Diario Of. 30-03-81), as3- como las Bases para la Instrumentaci3n del Servicio Social de las Profesiones para la Salud (Diario Of. 2-03-82); y establece la reglamentaci3n para la prestaci3n del Servicio Social de los alumnos de la Universidad Latina de M3xico de acuerdo a los Art. 23 y 24 del Reglamento de Alumnos. ART. 2.- El cumplimiento de estas normas es obligatorio para los alumnos, docentes, personal directivo y personal administrativo de las Escuelas y para todas las personas relacionadas con actividades vinculadas al Servicio Social. ART. 3.- El Servicio Social tiene por objeto:

a) Desarrollar en el prestador una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad. b) Convertir esta prestaci3n en un verdadero acto de reciprocidad para con la misma, a traves de planes y programas del Sector P3blico y los organismos privados de asistencia social. c) Formaci3n acad3mica y capacitaci3n profesional del prestador del servicio social. ART. 4.- El Servicio Social tiene dos modalidades: a) El Servicio Social Universitario, b) El Servicio Social Profesional. ART. 5.- Por Servicio Social Universitario (SSU) se entienden aquellas acciones gratuitas que realizan cada ciclo escolar los alumnos de educaci3n media superior y superior, independientemente de que sean promovidos o no al ciclo acad3mico inmediato superior. Estas acciones tienen como fin principal contribuir de alguna manera a la productividad por medio del trabajo, con bienes y/o servicios, exclusivamente en beneficio de la comunidad o de la propia Universidad. El aprendizaje de la disciplina que se estudia puede ser una consecuencia de estas acciones, pero no su finalidad principal. Para fines operativos el SSU tiene dos acepciones: a) Las actividades que buscan desarrollar conocimientos, habilidades o actitudes de la disciplina que se estudia. Los estudiantes de los 3ltimos semestres de las carreras de nivel medio superior y los de nivel superior que cuentan con la debida supervisi3n, pueden realizar su servicio social dentro de este contexto. b) Las acciones que se realizan en beneficio de la comunidad, que no necesariamente requieren de los conocimientos, habilidades o actitudes de la disciplina que se estudia, tales como los casos, entre otros, de las actividades culturales, de los programas de reforestaci3n y los de limpieza. Los estudiantes de los primeros semestres de nivel superior y la mayor3a del nivel medio, pueden orientar su trabajo en este sentido. ART. 6.- El Servicio Social Profesional (SSP), constituye una actividad temporal y obligatoria, requisito para la obtenci3n de un t3tulo o grado acad3mico. En la etapa de transici3n entre la terminaci3n de los estudios y el ejercicio profesional, a la persona que se encuentra en esta etapa, se le denomina "pasante". ART. 7.- La prestaci3n del SSP por los pasantes de Licenciatura, no exime del cumplimiento del SSU. ART. 8.- La Rector3a a trav3s de la Direcci3n Acad3mica determinar3 los mecanismos de supervisi3n y evaluaci3n del Servicio Social de los alumnos. Â

Â CAPITULO II DE LA OBLIGATORIEDAD DEL SERVICIO SOCIAL Â ART. 9.- El Servicio Social en cualquiera de sus modalidades, es una obligaci3n que el estudiante adquiere y que se obliga a cumplir en el momento de su inscripci3n como alumno en alguno de los programas de educaci3n superior de la Universidad Latina de M3xico. Â

Â CAPITULO III DE LAS FORMAS DE PRESTACION Â ART. 10.- La prestaci3n del SSU, se llevar3 a cabo a trav3s de actividades para cada programa acad3mico de educaci3n media superior o superior por las Coordinaciones Acad3micas de cada Escuela. Las actividades podr3n realizarse de la siguiente manera: a) En forma individual, b) En grupos unidisciplinarios: dos o m3s personas de una misma programa acad3mico, c) En grupos multidisciplinarios: dos o m3s personas de diferentes programas acad3micos. ART. 11.- La Coordinaci3n Acad3mica de cada Escuela podr3 autorizar otras formas de prestaci3n del servicio social, siempre y cuando sean efectivas para cumplir con el servicio en los t3rminos de este reglamento, y previa presentaci3n de un proyecto por parte de el(los) alumno(s) interesado(s). ART. 12.- La Direcci3n Acad3mica autorizar3 la prestaci3n del SSP previa la presentaci3n de un proyecto que deber3 realizarse bajo el siguiente esquema: nombre del proyecto, nombre del pasante, escuela o facultad, carrera, justificaci3n, objetivos, universo de trabajo, metodolog3a, recursos, cronograma, mecanismos de supervisi3n, criterios de evaluaci3n. Para la autorizaci3n del SSP, los pasantes de los programas de salud y 3reas afines deber3n contar adem3s con la constancia de asignaci3n del Sector Salud. Las actividades podr3n realizarse de la siguiente manera: a) En forma individual, b) En grupos unidisciplinarios: dos o m3s personas de una misma programa acad3mico, c) En grupos multidisciplinarios: dos o m3s personas de diferentes programas acad3micos. ART. 13.- El SSU debe prestarse a lo largo de cada semestre escolar, y debe cumplir metas manifestadas para cada una de las actividades a fin de que sea v3lido su cumplimiento, a consideraci3n de la Coordinaci3n Acad3mica de la Escuela o Facultad correspondiente, valorando los resultados en funci3n de los objetivos establecidos previamente. ART. 14.- Las actividades de SSU asignadas y/o autorizadas deben quedar totalmente satisfechas, a juicio Coordinador Acad3mico de la Escuela o Facultad correspondiente, no importando que para ello se requiera un tiempo superior al m3ximo sealado en el Art. 13 de este Reglamento. La Coordinaci3n Acad3mica de cada Escuela o Facultad entregar3 al alumno la constancia de cumplimiento del SSU, una vez que el alumno haya cumplido satisfactoriamente el SSU. ART. 15.- El SSP como requisito inmutable para la titulaci3n y/o la obtenci3n del grado acad3mico de Licenciatura; se podr3 realizar: a) Elaborando, ejecutando o evaluando proyectos especiales con la duraci3n que exija el cumplimiento satisfactorio de los objetivos, y en todo caso no menor a 480 hrs. y seis meses. b) Dando servicios en Instituciones y organismos determinados durante un m3ximo de 480 horas, durante un lapso no menor a seis meses ni mayor a dos a3os; c) Para los programas de salud y 3reas afines, la actividad

se efectuarán; en los lugares asignados por la Secretaría de Salud con una duración de 960 hrs., y en un lapso de doce meses contínuos. En todos los casos no se tomará en cuenta el tiempo que por enfermedad o cualquier otra causa grave, en el que el pasante no realice la actividad prevista.

ART. 16.- El SSP se realizará en cualquiera de los sectores que conforman la economía del estado o de México, prioritariamente en beneficio de las personas menos favorecidas.

ART. 17.- La prestación del SSP podrá iniciarse: a) Cuando el alumno ha terminado íntegramente el plan de estudios de una carrera terminada, b) En el último semestre de la carrera o con el 90% de los créditos aprobados, únicamente cuando el alumno no adeude materias del período inmediato anterior, c) En el penúltimo semestre de la carrera o con un promedio de 80% de créditos aprobados, únicamente cuando el alumno tenga un promedio de 8.5 en sus estudios de licenciatura.

ART. 18.- Las actividades de SSP asignadas y/o autorizadas deberán quedar totalmente satisfechas, con fundamento en el proyecto inicial, a fin de que la Dirección Académica entregue al alumno la constancia de cumplimiento del SSP.

CAPITULO IV OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS ALUMNOS

ART. 19.- Son obligaciones de los alumnos: a) Cumplir plenamente con el Servicio Social dentro del marco de actividades autorizadas. b) Desarrollar la actividad que inicialmente hayan seleccionado, y haya sido autorizada, la cual no podrá ser cambiada por otra mientras no sea satisfecha debidamente, a juicio del Director Académico o el Coordinador Académico, según corresponda al SSP o al SSU. c) Tramitar debidamente la carta de cumplimiento del Servicio Social correspondiente, conforme a lo dispuesto por el presente Reglamento y los procedimientos administrativos establecidos.

ART. 20.- Son derechos de los alumnos: a) Realizar la forma de prestación de Servicio Social que a sus intereses convenga, atendiendo a lo previsto por el presente Reglamento, b) En su caso, recibir la constancia respectiva de cumplimiento, extendida por el responsable de la actividad desarrollada, c) Recibir la carta de servicio social correspondiente una vez cumplidos los requisitos establecidos para tal efecto.

CAPITULO V DE LAS SANCIONES

ART. 21.- Con fundamento en el Art. 34 del Reglamento de Alumnos, la Dirección Académica o la Coordinación Académica de cada Escuela o Facultad, según corresponda, estarán facultadas para imponer sanciones o negar la expedición de la Carta de Servicio Social correspondiente en caso de incumplimiento del Servicio Social Universitario. De la misma manera podrán imponer las sanciones derivadas del incumplimiento de las normas establecidas en este Reglamento y los procedimientos administrativos correspondientes.

ART. 22.- El Servicio Social Profesional, es obligatorio como requisito para la Obtención de Grado, por consiguiente el incumplimiento por sí mismo, impide obtener la Licenciatura.